



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1256/13

Sucre, 27 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 234/12 de 06 de junio de 2012 y luego por Resolución No. 473/13 de 06 de junio de 2013, dando cumplimiento al art. 1º. de la Resolución No. 379/13 de 13 de mayo de 2013, en sujeción al numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 29 de mayo de 2013, DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 I. 1), art. 29 num.1) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 49 – I del Decreto Supremo No. 181 de las NB SABS, conforme a los indicios de responsabilidad que establece la "Auditoria Especial de los Procesos de Contratación y Adjudicación de FOCOS LEDS, para Semáforos durante el 03 de junio al 31 de octubre de 2011".

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación a la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, la Auditoria Especial de los Procesos de Contratación y Adjudicación de FOCOS LEDS, para Semáforos, las Resoluciones Nos. 234/12, 379/13, 479/13 y con todos los antecedentes conforme se evidencia a fs. 938 y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno y formula excepción perentoria de falta de informe de auditoría, dictamen o denuncia, por memorial de 06 de junio de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 939 - 940 de obrados y se admite el memorial de respuesta, presentado en tiempo hábil por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex – Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y la excepción perentoria es resuelta conforme a derecho y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, **se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles**, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que preste su declaración informativa la procesada.

Que, del análisis de la Resolución No. 379/13 de 13 de mayo de 2013, de fs. 928 a 930 de obrados, los documentos adjuntos de fs. 1 a 739 (simples fotocopias) y fs. 740 a 971 (simples fotocopias y originales), la respuesta al presente proceso por memorial de fs. 939 a 940 de obrados, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, conforme al siguiente detalle:

**I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:** Como prueba de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:

Que, por notas de 28 de marzo y 11 de junio de 2013, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA la Resolución No. 379 de 13 de mayo de 2013 (recibida el 28 de mayo y 14 de junio de 2013, como consta en los cargos). para su procesamiento correspondiente, en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 13 de mayo de 2013, el Concejo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, APROBÓ la Resolución No. 379/13 de 13 de mayo de 2013, en su art. 1º. INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Concejal; Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre, por omisión del Decreto Supremo No.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



0181, art. 49.I. de conformidad a los indicios de responsabilidad que arroja la "Auditoria Especial de los Procesos de Contratación y Adjudicación de FOCOS LEDS, para Semáforos durante el 03 de junio al 31 de octubre de 2011", señalando que debe sujetarse al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.

Que, asimismo en la parte considerativa de la Resolución No. 379/13 de 13 de mayo de 2013, entre otros antecedentes se establece lo siguiente:

**Que, en mérito al informe D.A.I. N° 10/12 (de fs. 321) se presentan como hallazgos de indicios de responsabilidad administrativa:**

1. El (presunto) fraccionamiento de compras en la gestión 2010 del 08 de septiembre al 31 de octubre, periodo en el que se adquirió 90 unidades de focos LEDS para semáforos de un mismo programa, proyecto, actividad y unidad ejecutora (aparentemente) de manera fraccionada, por un monto total de Bs. 59.850,00.- inobservando la modalidad contratación ANPE, conforme señalan las NB-SABS art. 40 inc. e) del DS.0181, sin que se efectúe el debido registro en el SICOES; dando lugar a un (presunto) pago irregular.

2. Se establece (presuntamente) una irregular contratación por excepción, toda vez que los responsables del proceso de adquisición de FOCOS LEDS para Semáforos en la Gestión 2011 omitieron el D.S. No. 0181 en su art. 49.I que señala: "para contrataciones mayores a Bs. 20.000, independientemente de la fuente de financiamiento, las entidades públicas deberían registrar obligatoriamente en el SICOES"; y art. 63 de la Norma citada, determina la modalidad de contratación por excepción; dando lugar a la existencia de responsabilidad administrativa de conformidad con el art. 29 de la Ley 1178 y el art. 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; para funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y entre otros, la ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, Lic. Verónica Berrios Vergara; toda vez que se adquirieron 255 focos LEDS y 80 descontadores por la suma de Bs. 190.000.- bajo la modalidad de Contratación por Excepción con el argumento de que el contratista certificó que su empresa era la única que fabricaba los semáforos con FOCOS LEDS, sin embargo la operación no se encuentra dentro del alcance del art. 65 D.S. N° 0181, por otra parte esta operación no fue registrada en el SICOES para evidenciar que efectivamente esa empresa era la única proveedora en el país de los productos comprados, como señala los arts. 49 y 66 del D.S. N° 0181.

3. Falta de Registro en el PAC y Publicación de Contratación por Excepción en el SICOES; que conforme al Informe de D.A.I. los responsables del proceso de contratación por excepción omitieron los arts. 45, 49 y 66 del D.S. 181; además del Manual de Organización y Funciones en lo que corresponde a la Jefatura del Departamento de Contrataciones, aprobado mediante Resolución Municipal N° 134/08 de 02 de abril de 2008.

4. Fallas de Focos LEDS antes de su uso; considerando que varios focos LEDS comprados del 3 de junio al 31 de octubre de 2011, presentan desperfectos en su funcionamiento; además que varios focos y varios descontadores no se encuentran instalados, contraviniendo el art. 39.II, inc. a) del D.S. 181, sobre responsables de recepción y comisión de recepción, que señala: a efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia".

5. De acuerdo al art. 15 de la Resolución No. C.G.E – 084/2011 de 02 de agosto de 2011: "Si durante la ejecución de una auditoría, se identifican indicios de responsabilidad administrativa cuyas acciones judiciales probablemente están prescritas o próximas a prescribir (menor a los 80 días hábiles de conocido el hecho), bajo los principios de oportunidad y eficacia, la Unidad de Auditoría Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoría con indicios de responsabilidad administrativa, deberá remitir a la M.A.E. los antecedentes necesarios y suficientes, con un breve "Informe circunstanciado" de los hechos, para que la Autoridad Legal Competente, en conocimiento del hecho, disponga la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 3  
RAM 1256-13

iniciación del proceso administrativo interno o se pronuncie, de conformidad con los artículos 18 y 21 inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A".

6. Por otra parte, se deja establecido, que de acuerdo al art. 32 de las NB SABS: La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, con las funciones establecidas en la referida norma legal.

Que, de acuerdo al numeral 16) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa, sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1 y 4 art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables"

Que, conforme al art. 29 numeral 1 de la Ley de Municipalidades, son obligaciones de los Concejales, entre otras: "Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales"

Que, en sujeción al art. 49 -I del Decreto Supremo No. 0181 de las NB SABS, para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- independientemente de la fuente de financiamiento, las entidades públicas deberán registrar obligatoriamente en el SICOES ... (El PAC, los DBC .. (sic).

**II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:** Como prueba documental de DESCARGO presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tiene la excepción perentoria formulada sobre falta de informe de auditoría, dictamen o denuncia y la respuesta al presente proceso, que cursa fs. 939 a 940 del legajo.

**1. Con relación a la EXCEPCIÓN PERENTORIA de falta de Informe de Auditoría, Dictamen o Denuncia,** formulada en el memorial de respuesta de 06 de junio de 2013, por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, de acuerdo a procedimiento, en este tipo de procesos administrativos internos, no se tiene previsto los incidentes, por el contrario este tipo acciones administrativas, deben realizarse de manera continua y sin interrupciones, sin embargo, en razón de la petición, el debido proceso y el ejercicio de su derecho a la defensa, se resuelve la misma, tomando en cuenta los alcances de los arts. 335, 342 y 343 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al presente caso, por imperio del art. 139 de la Ley de Municipalidades, señalando que las EXCEPCIONES PERENTORIAS podrán oponerse contra las pretensiones del demandante, en ese sentido, revisada la excepción invocada (como falta de informe de auditoría, dictamen o denuncia), no se tiene previsto en materia civil procedimental y tampoco en materia administrativa, no existe en el art. 336 del Código de Procedimiento Civil, la excepción perentoria, de falta de informe de auditoría, dictamen o denuncia (no existe en los numerales del 1 al 7 y tampoco del 7 al 11 en el



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 4  
RAM 125613

art. 336 de la Norma procedimental citada, respectivamente.

a) En el caso de autos, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de OFICIO o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo, ..., **la norma legal citada, no se establece como requisito previo para iniciar proceso administrativo interno, que necesariamente se tenga una auditoria concluida, dictamen o denuncia, incluso de OFICIO faculta iniciar proceso administrativo interno, respectivamente.**

b) Conforme al art. 15 de la Resolución N° C.G.E – 084/2011 de 02 de agosto de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado: "Si durante la ejecución de una auditoria, se identifican indicios de responsabilidad administrativa, cuyas acciones judiciales probablemente estén prescritas o próximas a prescribir (menor a los 80 días hábiles de conocido el hecho), bajo los principios de oportunidad y eficacia, la Unidad de Auditoria Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoria con indicios de responsabilidad administrativa, deberá remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los antecedentes necesarios y suficientes, con un breve "Informe circunstanciado" de los hechos, para que la Autoridad Legal Competente, en conocimiento del hecho, disponga la iniciación del proceso administrativo interno o se pronuncie, de conformidad con los artículos 18 y 21 inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A". El presente procedimiento se aplica con el objetivo de poner en vigencia los principios de oportunidad, eficacia y previa a la existencia de un informe de auditoria.

**POR LO TANTO, se RECHAZA la excepción perentoria de Falta de Informe de Auditoria, Dictamen o Denuncia, formulada en el memorial de respuesta de 06 de junio de 2013, por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, tomando en cuenta el numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y el art. 15 de la Resolución N° C.G.E – 084/2011 de 02 de agosto de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado, no es requisito previo para iniciar proceso administrativo interno, la existencia de una auditoria concluida con dictamen o una denuncia expresa (siendo suficiente conocer presuntos indicios de responsabilidad administrativa), incluso la ley faculta iniciar procesos de OFICIO y además la excepción invocada, no se encuentra prevista, como excepción perentoria, en la legislación civil y tampoco en materia administrativa, respectivamente.**

2.- Asimismo en el MEMORIAL DE RESPUESTA de 06 de junio de 2013, presentado por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcalde Municipal a.i. de Sucre, como descargo señala lo siguiente: 1) El art. 63 del D.S. No. 0181 NB SABS dispone la posibilidad legal de contratar por excepción si es que se cumple alguna de las causales establecidas en el art. 65 de la norma citada; 2) En el presente proceso se constata la existencia de informe técnico de la unidad solicitante, señalando que el proceso de adquisición de los focos debía realizarse bajo esta modalidad por estar contemplado en el caso a) art. 65 del D.S. No. 0181 NB SABS, es decir por la existencia de un único proveedor; 3) Dicho proceso fue revisado técnica y legalmente por diversas unidades incluyendo la Dirección Jurídica del GAMS, que emitió un informe recomendando la viabilidad de la suscripción del contrato por excepción para la adquisición de los Focos LEDS; 4) En ese marco (indica) que como MAE procedió a suscribir el contrato, considerando que el proceso cumplía con los parámetros técnico – legales exigidos ante la existencia de informes que así lo respaldaban; 5) La supuesta contravención del art. 49-I del D.S. 0181 NB SABS, respecto a la falta de publicación del proceso de contratación por excepción en el SICOES (dice) que no es coherente en su calidad de MAE y dice que no era responsable del manejo del Sistema de Contrataciones Estatales, estando a cargo de dicho proceso la Dirección de Contrataciones, conforme al Manual de Funciones del GAMS, con esos antecedentes niega los fundamentos del Informe de Auditoria Interna y pide se declare IMPROCEDENTE el proceso administrativo y probada la excepción perentoria formulada.

3. PLAZO PROBATORIO DE 10 DÍAS HÁBILES, la Comisión de Ética, por Auto de 14 de junio de 2013,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



señaló audiencia para el día martes 25 de junio de 2013, a Hrs.16:00, a los efectos de que preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, audiencia que fue suspendida por la inasistencia de su Abogado Defensor y señalando nueva audiencia para el día jueves 27 de junio de 2013, a Hrs. 16:00, que también fue suspendida por inasistencia de uno de los miembros de la Comisión de Ética (por situaciones de fuerza mayor), fijando la última audiencia para el 01 de julio de 2013, a Hrs. 08:00am, la misma que fue instalada con el quórum correspondiente de la COMISIÓN DE ÉTICA y la asistencia de la procesada, asistida de su Abogado Defensor, en ese sentido, interrogada la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, manifestó que recurrirá a su derecho constitucional de GUARDAR SILENCIO Y SE ABSTIENE A PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA, así como consta en el acta de fs. 959 a 961 de obrados.

Que, a fs. 962 a 963 de obrados, cursa el memorial de 02 de julio de 2012 (presentado el 2 de julio de 2013, Reg. 01272), por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, mediante el cual expone sus argumentos de descargo, señalando falta de acción, impresión para iniciar proceso administrativo, no existe (según la procesada) motivación jurídica, imprecisión de elementos técnicos – legales y la Auditoria Preliminar, es considerada como un periodo de averiguación y madurez de conceptos técnico legales y otros antecedentes que constar en el referido memorial.

**III. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO:** Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO por Auto de 03 de julio de 2013 y la notificación a las partes (corriente el expediente), se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. El proceso administrativo interno, se inició en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 33 I. 1), art. 29 num.1) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 49 –I del Decreto Supremo No. 181 de las NB SABS, conforme a los indicios de responsabilidad que establece la "Auditoria Especial de los Procesos de Contratación y Adjudicación de FOCOS LEDS, para Semáforos durante el 03 de junio al 31 de octubre de 2011"

2. De acuerdo al Informe de D.A.I. No. 10/12, establece como hallazgos los indicios de responsabilidad administrativa: Se establece (presuntamente) una irregular contratación por excepción, toda vez que los responsables del proceso de adquisición de FOCOS LEDS para semáforos en la gestión 2011, omitieron el D.S. No. 0181 en su art. 49. I que señala: "para contrataciones mayores a Bs. 20.000, independientemente de la fuente de financiamiento, las entidades públicas deberían registrar obligatoriamente en el SICOES", entre otros, se indica a la ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, Lic. Verónica Berrios Vergara, sobre la adquisición 255 FOCOS LEDS y 80 descontadores por la suma de Bs. 190.000.- bajo la modalidad de Contratación por Excepción con el argumento de que el contratista certificó que su empresa era la única que fabricaba los semáforos con focos LEDS, sin embargo (indica) que la operación no se encuentra dentro del alcance del art. 65 D.S. N° 0181, por otra parte esta operación no fue registrada en el SICOES para evidenciar que efectivamente esa empresa era la única proveedora en el país de los productos comprados, como señala los arts. 49 y 66 del D.S. N° 0181.

3. Falta de Registro en el PAC y Publicación de Contratación por excepción en el SICOES; que conforme al Informe de D.A.I. No. 10/12, los responsables del proceso de contratación por excepción omitieron los arts. 45, 49 y 66 del D.S. 181; además del manual de Organización y Funciones en lo que corresponde a la Jefatura del Departamento de Contrataciones, aprobado mediante Resolución Municipal N° 134/08 de fecha 02 de abril de 2008.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



4. Fallas de Focos LEDS antes de su uso; considerando que varios focos LEDS comprados del 3 de junio al 31 de octubre de 2011, presentan desperfectos en su funcionamiento; además que varios focos y varios descontadores no se encuentran instalados, contraviniendo el art. 39.II, inc. a) del D.S. 181, sobre responsables de recepción y comisión de recepción, que señala: a efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia".

5. De acuerdo al art. 15 de la Resolución No. C.G.E. – 084/2011 de 02 de agosto de 2011: "Si durante la ejecución de una auditoria, se identifican indicios de responsabilidad administrativa cuyas acciones judiciales probablemente están prescritas o próximas a prescribir (menor a los 80 días hábiles de conocido el hecho), bajo los principios de oportunidad y eficacia, la Unidad de Auditoria Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoria con indicios de responsabilidad administrativa, deberá remitir a la M.A.E. los antecedentes necesarios y suficientes, con un breve "Informe circunstanciado" de los hechos, para que la Autoridad Legal Competente, en conocimiento del hecho, disponga la iniciación del proceso administrativo interno o se pronuncie, de conformidad con los artículos 18 y 21 inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A".

6. Por otra parte, se deja establecido, que de acuerdo al art. 32 de las NB SABS: La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, con las funciones establecidas en la referida norma legal.

7. Conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

8. La Excepción Perentoria de falta de Informe de Auditoría, Dictamen o Denuncia, formulada por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, con los fundamentos expuestos, ha sido RECHAZADA, tomando en cuenta el numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y el art. 15 de la Resolución N° C.G.E – 084/2011 de 02 de agosto de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado, estableciendo que no es requisito previo para iniciar proceso administrativo interno, la existencia de una auditoria concluida con dictamen o una denuncia expresa; por el contrario, ante presuntos indicios de responsabilidad administrativa, la Ley faculta iniciar procesos de OFICIO.

9. En el memorial de RESPUESTA la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcalde Municipal a.i. de Sucre, indica, que constató la existencia del informe técnico de la unidad solicitante, señalando que el proceso de adquisición de los focos debía realizarse bajo esta modalidad por estar contemplado en el caso a) art. 65 del D.S. No. 0181 NB SABS, es decir por la existencia de un único proveedor y el proceso hubiere sido revisado técnica y legalmente por diversas unidades incluyendo la Dirección Jurídica del GAMS, que emitió un informe recomendando la viabilidad de la suscripción del contrato por excepción para la adquisición de los Focos LEDS y que la MAEA (dice) no era responsable del manejo del Sistema de Contrataciones Estatales, estando a cargo de dicho proceso la Dirección de Contrataciones.

10. Finalmente del memorial de fs. 962 a 963 de obrados, presentado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a. i. de Sucre, indica que no existe motivación jurídica, técnica y legal para iniciar el proceso y la Auditoría Preliminar, es considerada como un periodo de averiguación sobre hechos.

Que, se hace constar, que después de reiterada sesiones, en el tratamiento y consideración por el Pleno del Ente Deliberante, del Informe Final No. 010/13 de 10 de julio de 2013, emitido y presentado por los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, con relación al Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Concejala: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre (CASO



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 7  
RAM 125613

FOCOS LEDS), informe que fue CONSIDERADO EN REITERADAS SESIONES DEL PLENO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, el mismo, NO FUE APROBADO Y TAMPOCO RECHAZADO, por no haber logrado la votación afirmativa y/o negativa de la MAYORÍA ABSOLUTA de los Concejales (as), para declarar la procedencia o improcedencia de la denuncia, conforme a la normativa establecida, en ese sentido, por nota de 07 de noviembre de 2013, el Concejal: José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, tomando en cuenta que la Auditoría Interna, en el CASO FOCOS LEDS, no concluyó con el INFORME COMPLEMENTARIO y amparado en el art. 152 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, presentó al Pleno del Ente Deliberante, una propuesta de MODIFICACIÓN de la propuesta del Informe Final No. 010/13 de 10 de julio de 2013, en base a los siguientes antecedentes:

Que, tomando en cuenta que ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la comisión que lo haya presentado, siendo la ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, SUSTITUIR un Proyecto es el PLENARIO, conforme lo determina el art. 152 del Reglamento de Funcionamiento y de Debates, AMPARADO en la referida norma legal, el Presidente del H. Concejo Municipal, propone la MODIFICACIÓN de la propuesta del Informe Final No. 010/13 de 10 de julio de 2013, al PLENO del Ente Deliberante, con el siguiente texto:

Art. 1º. MODIFICAR la propuesta del Informe Final No. 010/13, emitido por la Comisión de Ética, dentro del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en el (CASO: FOCOS LEDS) con el siguiente texto:

"INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Unidad de Auditoría Interna del GAMS y con la prioridad del caso, SE AMPLIE EL ALCANCE Y SE CONCLUYA el trabajo de AUDITORIA ESPECIAL con el INFORME COMPLEMENTARIO que corresponde a las gestiones 2010 y 2011, sobre el proceso de adjudicación, contratación, recepción y funcionamiento de los FOCOS LEDS, sea en el plazo de 30 días, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, nuevamente ha considerado el Informe Final No. 010/13 de 10 de julio de 2013, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA y la nota de 07 de noviembre de 2013, PROPUESTA, presentada por el Concejal Sr. José Santos Romero Mostacedo, estableciendo la modificación de la propuesta del referido informe, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la PROPUESTA presentada por el Concejal Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal, a través de la nota de 07 de noviembre de 2013, que establece MODIFICAR la propuesta del Informe Final No. 010/13, emitido por la Comisión de Ética, dentro del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en el (CASO: FOCOS LEDS) con el siguiente texto:

"INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Unidad de Auditoría Interna del GAMS y con la prioridad del caso, se AMPLIE EL ALCANCE Y SE CONCLUYA el trabajo de AUDITORIA ESPECIAL con el INFORME COMPLEMENTARIO que corresponde a las gestiones 2010 y 2011, sobre el proceso de adjudicación, contratación, recepción y funcionamiento de los FOCOS LEDS, sea en el plazo de 30 días, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 8  
RAM 1256-13

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:


**RESUELVE:**

Art. 1º. MODIFICAR la propuesta del Informe Final No. 010/13, emitido por la Comisión de Ética, dentro del Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en el (CASO: FOCOS LEDES) con el siguiente texto:


"INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Unidad de Auditoría Interna del GAMS y con la prioridad del caso, SE AMPLIE EL ALCANCE Y SE CONCLUYA el trabajo de AUDITORIA ESPECIAL con el INFORME COMPLEMENTARIO que corresponde a las gestiones 2010 y 2011, sobre el proceso de adjudicación, contratación, recepción y funcionamiento de los FOCOS LEDES, sea en el plazo de 30 días, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Art. 2º. La ejecución y cumplimiento de presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.